

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2021 00293 00
Demandante	María Edilma López López
Demandados	Herederos indeterminados del señor Ramón Nicanor López Giraldo y otros
Auto sustanciación Nro.	187
Asunto	Designa curador ad litem. Requiere demandante para que diligencie oficios so pena de desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como se indicara en auto que antecede, con miras a avanzar en el trámite del litigio, cumplió este Despacho con la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Ramón Nicanor López Giraldo, de la señora la señora Esther Mejía Uribe, y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5012163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte, en el Registro Nacional de Emplazados; según constancia visible en el archivo número 27 del expediente digital.

Cumplido lo anterior, y en vista de que se halla vencido el término de inclusión de la publicación del edicto emplazatorio, se designa como curador ad-litem de los emplazados, al abogado Juan De Dios Palacios Perea, quien se identifica con C.C. N°11.799.367 y T.P. 286.708 del C.S. de la J., quien se localiza en los números celulares 320 492 11 42 – 312 211 55 04, en la dirección: Carrera 52 # 50 – 25 Ed. Suramericano-Piso 4º-Ofc.412 de Medellín, correos electrónicos: pjuanpalacio@gmail.com - mmonsa7@hotmail.com.

A la parte demandante se le encarga de remitir comunicación al curador designado, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de lo cual deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

Sumado a lo anterior, se había indicado en auto de fecha 08 de marzo de 2022, que a cargo del extremo actor, se hallaba pendiente el diligenciamiento de los oficios que fueron ordenados en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y para la ejecución de dicha carga se le concedió el término de cinco (5) días contados desde la publicación de esa providencia; plazo que a la fecha se encuentra vencido, sin que se hubiere atendido el requerimiento.

De acuerdo con lo anterior, es menester requerir al extremo litigioso demandante so pena de

desistimiento tácito, para que se sirva cumplir la carga procesal que se encuentra a su cargo, y en esa medida, acredite la remisión de los mentados oficios a las entidades destinatarias y también aporte constancia de haber comunicado al curador *ad litem* designado su nombramiento, por medio de alguno de los canales de notificación que acá mismo se le han suministrado, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, plazo durante el cual deberá acreditar que desplegó dicha gestión en debida forma, so pena, de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con lo indicado, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de la respectiva carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddd422fc74e4d82a74d51a2fb9ec181411d5d2626d9f32c3ab0ca11ce9cdac0**
Documento generado en 06/04/2022 12:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>